



**SOMOS**  
**COOPERATIVISMO**  
Un sector que crea empleo  
estable y de calidad

**Prestaciones extraordinarias por cese de  
actividad ( hasta 31 de mayo).**



**faecta**

FEDERACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS  
COOPERATIVAS DE TRABAJO



[www.faecta.coop](http://www.faecta.coop)



Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo

Alameda de Hércules, 12 - 2º izqda. | 41002 - Sevilla | Tel. 954 902 966 | Email: [faecta@faecta.es](mailto:faecta@faecta.es) | Facebook: [facebook.com/faecta.2](https://facebook.com/faecta.2) | Twitter: [@faecta\\_](https://twitter.com/faecta_)

Os traemos un nuevo documento elaborado por nuestro equipo para poder facilitar el entendimiento del [Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.](#)

## **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores socios/as cooperativistas (acogidos al régimen de autónomos) afectados por una suspensión temporal de toda la actividad**

### **¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?**

Aquellos/as socios/as cooperativistas acogidos al régimen de autónomos se vieran obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de la adopción de medidas restrictivas por parte de autoridad competente.

### **¿A partir de qué fecha se puede solicitar esta prestación por cese de actividad si han aprobado medidas que suspenden mi actividad?**

A partir del 1 de febrero de 2021 tienes derecho a una prestación económica de cese de actividad de naturaleza extraordinaria si cumples los requisitos.

### **¿Qué requisitos tengo que cumplir para tener derecho a esta prestación extraordinaria?**

Hay que cumplir dos requisitos:

1º Estar afiliados y el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), antes del 1 de enero de 2021

2º Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

\*No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.

### **Si tengo derecho a esta prestación, ¿qué cantidad puedo percibir?**

La cuantía será del 50% de la base mínima, es decir, 472,20€ (si la base mínima es 944,40€). Aunque este importe puede aumentar un 20% si el autónomo pertenece a familia numerosa y los ingresos de esta familia procedan de la actividad suspendida por las medidas de restricción.

La cuantía será del 40% de la base mínima en caso de que convivan en el mismo domicilio personas con vínculo familiar o análogas donde dos o más de los miembros tengan derecho a recibir esta prestación.

### **¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?**

No, las cuotas quedaran exoneradas, desde el primer día del mes en el que se adopte la medida restrictiva y hasta el ultimo día del mes siguiente al que se levante esta medida o hasta el 31 de mayo de 2021, si esta última fecha es anterior.

### **¿Tengo que seguir dado de alta como autónomo?**

Si, es importante para mantener el derecho a la prestación, seguir dado de alta como autónomo. Además este periodo se entenderá como cotizado.

### **¿Es incompatible esta prestación con el trabajo por cuenta ajena?**

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores a 1.385,41€. (1,25 del SMI).

### **¿Es incompatible esta prestación con otra actividad por cuenta propia?**

Esta prestación es incompatible con otra actividad por cuenta propia.

### **¿Puedo continuar con mi actividad normal recibiendo esta prestación?**

Esta prestación se percibe porque tu actividad normal ha sido suspendida, es decir, es incompatible con la percepción de rendimientos procedentes de la cooperativa cuya actividad se haya visto afectada por el cierre.

### **¿Es incompatible con prestaciones de la Seguridad Social?**

Es incompatible con prestaciones que se estén recibiendo de la Seguridad Social, salvo aquella prestación que el beneficiario viniera percibiendo de antes por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba en la cooperativa.

### **¿Cómo y cuándo puedo solicitar esta prestación?**

Puedes presentar la solicitud ante tu mutua, a partir del día siguiente y dentro de los primeros veintidós días naturales siguientes a que se publique en el boletín normativo correspondiente (BOJA, BOE...) la medida o medidas de cierre.

### **¿Qué duración máxima tiene esta prestación?**

La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses, finalizando el derecho a la misma el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

## ¿Reduce los periodos de prestación por cese de actividad ordinario?

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

## ¿Puedo solicitar la prestación pasados los veintiún días desde la publicación de las medidas?

Si, pero en el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo establecido, el derecho a la prestación se iniciará el día de la solicitud.

## ¿Puedo seguir percibiendo la prestación si ya estaba percibiéndola antes del 31 de enero?

Los trabajadores autónomos que a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad, como consecuencia de resolución de la autoridad competente, como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 contemplada en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, podrán continuar percibiéndola con los mismos requisitos y condiciones, durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida o hasta el 31 de mayo de 2021 si esta última fecha es anterior.

## **Prestación extraordinaria para socios/as cooperativistas que no pueden acogerse al cese de actividad ordinario.**

## ¿Quiénes tienen derecho a esta prestación extraordinaria?

Socios cooperativistas acogidos al régimen de autónomos que no tengan derecho a acogerse a la prestación por cese de actividad ordinario del artículo 7 del RD 2/2021 del 26 de enero, es decir, la prestación desarrollada a continuación de esta.

## ¿Qué requisitos tengo que cumplir para tener derecho a esta prestación extraordinaria?

Hay que cumplir varios requisitos:

a) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos antes del 1 de abril de 2020.

\*No obstante, si no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.

b) No tener rendimientos netos computables fiscalmente procedentes de la actividad por cuenta propia en el primer semestre de 2021 superiores a 6.650 euros.

c) Acreditar en el primer semestre del 2021 unos ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

### **¿Cómo se tiene en cuenta para el cálculo?**

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el primer trimestre del año 2020 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

### **Si tengo derecho a esta prestación, ¿qué cantidad puedo percibir?**

La cuantía será del 50% de la base mínima, es decir, 472,20€ (si la base mínima es 944,40€).

Si conviven en el mismo domicilio dos o más miembros que tengan derecho a esta prestación el porcentaje se reduce al 40% de la base mínima, siempre que sean familiares o análogos.

### **¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?**

Los beneficiarios de esta prestación están exentos de pagar la cuota de autónomos.

### **¿Cómo y cuándo puedo solicitar esta prestación?**

Puedes presentar la solicitud ante tu mutua, a partir del 1 de febrero de 2021

### **¿Qué duración máxima tiene esta prestación?**

La percepción de la prestación tendrá una duración máxima de cuatro meses siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero. En caso contrario, los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021.

### **¿Es incompatible con el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena?**

Esta prestación es incompatible con el trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos que se perciban por ese trabajo sean inferiores a 1.385,41€. (1,25 del SMI).

### **¿Es incompatible esta prestación con otra actividad por cuenta propia?**

Esta prestación es incompatible con otra actividad por cuenta propia.

### **¿Es incompatible con prestaciones de la Seguridad Social?**

Es incompatible con prestaciones que se estén recibiendo de la Seguridad Social, salvo aquella prestación que el beneficiario viniera percibiendo de antes por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba en la cooperativa.

### **¿Debo mantener el alta como autónomo?**

Si, es importante mantener el alta como autónomo. Además, este tiempo se entenderá como tiempo cotizado.

### **¿Qué ocurre si no estoy cotizando actualmente por cese de actividad?**

Los trabajadores autónomos que perciban esta prestación y no estuvieran cotizando por cese de actividad vendrán obligados a cotizar por este concepto a partir del mes siguiente en que finalice la percepción de la prestación.

### **Si me conceden la prestación y la estoy percibiendo, ¿pueden solicitarme que devuelva los importes que ya me han ingresado?**

Las resoluciones son provisionales y se revisaran el 1 de septiembre de 2021. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

### **¿Puedo renunciar a esta prestación por cese de actividad?**

Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

También puedes devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora, cuando consideres que los ingresos percibidos durante el primer semestre de 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 del RD 2/2021 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.

**Prestaciones por cese de actividad  
compatibles con el trabajo por cuenta propia.  
(prevista en el artículo 327 del texto refundido de la Ley  
General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo  
8/2015, de 30 de octubre)**

### **¿Quiénes tienen derecho a esta prestación ?**

Los socios y socias trabajadores de cooperativas que se acogidos al régimen de autónomos que cumplan los requisitos siguientes.

### **¿Qué requisitos tengo que cumplir?**

- 1º Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).
- 2º Haber cotizado por cese de actividad como mínimo durante 12 meses inmediatamente anteriores de forma continuada.
- 3º No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación o de haberlo hecho no cumplir con el resto de requisitos para poder acceder a la misma.
- 4º Hallarse al corriente de pago con la Seguridad Social.  
\*No obstante, si no se cumpliera este requisito, se puede ingresar las cuotas debidas antes de treinta días naturales.
- 5º Acreditar en el primer semestre de 2021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50 % de los habidos en el segundo semestre de 2019; así como no haber obtenido durante el semestre indicado de 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros.

### **¿Qué se tiene en cuenta para el cálculo de los ingresos?**

Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el segundo semestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el primer semestre de 2021 en la misma proporción.

### **¿Hasta cuando puede percibirse?**

Hasta el 31 de mayo de 2021.

## ¿Puedo seguir percibiéndola a partir del 31 de mayo?

A partir del 31 de mayo de 2021 solo se podrá continuar percibiendo esta prestación de cese de actividad si concurren todos los requisitos del artículo 330 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

## ¿Cómo y cuándo la solicito?

Puedes presentar la solicitud de prórroga ante tu mutua colaboradora con la seguridad social, solicitándolo dentro de los primeros veintidós días naturales de febrero, o con efecto desde el día siguiente a la solicitud en otro caso, debiendo ser regularizada a partir del 1 de septiembre de 2021.

## ¿Pueden requerirme más documentación la mutua?

Si, la mutua puede solicitarte la documentación que estime oportuna.

## Si me conceden la prestación y la estoy percibiendo, ¿pueden solicitarme que devuelva los importes que ya me han ingresado?

Las resoluciones son provisionales y se revisaran el 1 de septiembre de 2021. En el supuesto de que se desprenda que el interesado no tiene derecho a la prestación, se iniciarán los trámites de reclamación de las cantidades indebidamente percibidas.

## ¿Tengo que pagar la cuota de autónomo?

Si, tienes que ingresar la totalidad de tus cotizaciones en la Seguridad Social y la mutua te abonará junto con el importe de la prestación el importe de las cotizaciones por contingencias comunes, es decir, si el socio/a cotiza sobre la base mínima de 944,40€ la mutua le devolvería 267,26€ por contingencias comunes y el socio/a asumirá 16,05€.

## ¿Puedo renunciar a esta prestación por cese de actividad?

Renunciar a ella en cualquier momento antes del 30 de abril de 2021, surtiendo efectos la renuncia el mes siguiente a su comunicación.

También puedes devolver por iniciativa propia la prestación por cese de actividad, sin necesidad de esperar a la reclamación de la mutua colaboradora con la Seguridad Social o de la entidad gestora, cuando considere que los ingresos percibidos durante el primer semestre del año 2021 o la caída de la facturación en ese mismo periodo superarán los umbrales establecidos en el apartado 2 del RD 2/2021 con la correspondiente pérdida del derecho a la prestación.



## ¿Puedo seguir trabajando en la cooperativa?

Si, puedes seguir trabajando en la cooperativa ya que esta prestación es compatible con el trabajo por cuenta propia, siempre que mantengas los requisitos durante todo el tiempo de la prestación.

## ¿Puedo trabajar por cuenta ajena?

Puede ser compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Los ingresos netos computables fiscalmente procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.
- b) La cuantía de la prestación será el 50 % de la base de cotización mínima que le corresponda en función de la actividad.
- c) Junto con la solicitud se aportará una declaración jurada de los ingresos que se perciben como consecuencia del trabajo por cuenta ajena, sin perjuicio de la obligación que asiste de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

## IV ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

### 1. Se prorrogan los ERTE por fuerza mayor basados en causas relacionadas con la situación pandémica y medidas extraordinarias en materia de cotización. Estos son:

- ERTES vigentes, basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Ertes por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio.

Prorrogados con las mismas condiciones. No obstante, desde el 1 de febrero de 2021, y hasta el 31 de mayo de 2021, resultarán aplicables a dichos expedientes los porcentajes de exoneración previstos en el apartado 3 del RD 2/2020 del 26 de enero.

- Ertes por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, manteniendo las mismas condiciones excepto por las medidas extraordinarias en materia de cotización del RD 2/2020 del 26 de enero.
- Ertes por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, se prorrogarán automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021.

Las exoneraciones aplicables a estos expedientes, desde el 1 de febrero de 2021, serán las siguientes:

Cooperativas con menos de 50 trabajadores en alta en SS el 29/02/2020	Cooperativas con más de 50 trabajadores en alta en SS el 29/02/2020
Febrero: 100%	Febrero: 90%
Marzo: 90%	Marzo: 80%
Abril: 85%	Abril: 75%
Mayo: 80%	Mayo: 70%



www.faecta.coop



Estas exoneraciones se aplicarán respecto de las personas trabajadoras y respecto del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

## 2. Expedientes de regulación temporal de empleo por impedimento o limitaciones de actividad. (NUEVOS EXPEDIENTES).

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un expediente de regulación de empleo por impedimento o limitaciones a la actividad en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto- ley 30/2020, de 29 de septiembre, a partir del 1 de febrero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021.

Una vez constatada la resolución estimatoria, expresa o por silencio del expediente, **el paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, no requerirá la tramitación de un nuevo expediente.** La cooperativa solo tendrá que comunicar a la autoridad que hubiese aprobado el expediente de tales cambios en la situación de la empresa presentando declaración responsable ante la TGSS para que se aplique los porcentajes de exención correspondientes.

Además, se prórroga los contenidos complementarios del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo y las medidas de protección de las personas trabajadoras recogidos en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

### ERTES: CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

Se mantiene el compromiso de mantenimiento del empleo durante 6 meses

No podrán realizarse horas extras o externalizaciones

No se podrá despedir por motivos relacionados con la Covid-19

Se prórroga el Plan mecuída para adaptar la jornada laboral a las necesidades de cuidados

### **Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad.**

- Aquellas que tengan expedientes de regulación temporal de empleo prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021 y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

- Quedarán exoneradas entre el 1 de febrero de 2021 y el 31 de mayo de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:
  - a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y estén previstos su CNAE en el anexo en el momento de su entrada en vigor.
  - b) Empresas que transiten, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo de 2021, desde un ERTE de fuerza mayor a uno de causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
  - d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el expediente de regulación temporal de empleo vigente, cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

## ANEXO

### **CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas a las que se refiere la disposición adicional primera**

- 710. Extracción de minerales de hierro.
- 1811. Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
- 1812. Otras actividades de impresión y artes gráficas.
- 1820. Reproducción de soportes grabados.
- 2051. Fabricación de explosivos.
- 2441. Producción de metales preciosos.
- 2670. Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
- 3212. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
- 3213. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
- 3316. Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
- 4624. Comercio al por mayor de cueros y pieles.
- 4634. Comercio al por mayor de bebidas.

4741. Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
4932. Transporte por taxi.
4939. Otros tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010. Transporte marítimo de pasajeros.
5030. Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
5110. Transporte aéreo de pasajeros.
5122. Transporte espacial.
5223. Actividades anexas al transporte aéreo.
5510. Hoteles y alojamientos similares.
5520. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530. Campings y aparcamientos para caravanas.
5590. Otros alojamientos.
5610. Restaurantes y puestos de comidas.
5630. Establecimientos de bebidas.
5813. Edición de periódicos.
5914. Actividades de exhibición cinematográfica.
7711. Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722. Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729. Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7734. Alquiler de medios de navegación.
7735. Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911. Actividades de las agencias de viajes.
7912. Actividades de los operadores turísticos.
7990. Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230. Organización de convenciones y ferias de muestras.

- 9001. Artes escénicas.
- 9002. Actividades auxiliares a las artes escénicas.
- 9004. Gestión de salas de espectáculos.
- 9104. Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
- 9200. Actividades de juegos de azar y apuestas.
- 9321. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
- 9329. Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
- 9601. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
- 9604. Actividades de mantenimiento físico.

